

STS de 7 de marzo de 2024, recurso 69/2022

Retribuciones en período de vacaciones, cambios en la jornada durante el año y contratos a tiempo parcial (*acceso al texto de la sentencia*)

En este caso el conflicto se genera al reclamar las personas trabajadoras el **derecho a la retribución de las vacaciones que incluya las ampliaciones de jornada por necesidades del servicio que se realizan durante todo el año**. De este modo, el debate se centra en determinar la incidencia sobre el importe del salario abonado durante las vacaciones a las personas trabajadoras a tiempo parcial cuando la jornada inicialmente pactada se ha visto eventualmente ampliada mediante novaciones modificativas del contrato de carácter temporal.

Recuerda el Tribunal que, tal como disponen la *Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo*, y el *Convenio 132 de la OIT, sobre las vacaciones pagadas*, **durante las vacaciones las personas trabajadoras tienen derecho a percibir la retribución ordinaria y comparable a los periodos de trabajo, es decir, la remuneración "normal o media"**. La empresa alega que se propone la regularización en la nómina de enero, como ya se hace con otros complementos, incluyendo el abono de las vacaciones disfrutadas a lo largo del año anterior conforme a las variaciones de la jornada efectivamente realizadas.

Esto supone, pues, que la empresa no abona en los meses en los que realmente se disfrutan las vacaciones esa remuneración normal o media, sino con posterioridad, en el mes de enero siguiente. Por lo tanto, **la pretensión de la demanda relativa a que se abone ese promedio en el momento en que se disfrutan las vacaciones y no en otro posterior es plenamente ajustada a lo preceptuado en el art. 7 del Convenio 132 de la OIT**. En otras palabras, **el trabajador debe percibir la retribución ordinaria por dicho período de descanso y mientras las disfruta**.

En consecuencia, la retribución que el trabajador ha de percibir en el periodo vacacional en el que obviamente no presta servicios y, es por ello un periodo de tiempo en el que no genera retribución por las ampliaciones de jornada que sí realiza en el periodo de devengo de esas vacaciones, ha de estar necesariamente integrada por ese concepto.